

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 12 de octubre de 1999

en el asunto T-48/96, Acme Industry Co. Ltd contra Consejo de la Unión Europea⁽¹⁾

(Dumping — Artículos 2, apartado 3, letra b), inciso ii), y 2, apartado 10, letra b), del Reglamento (CEE) nº 2423/88 — Aplicación retroactiva del Reglamento (CE) nº 3283/94 — Valor normal calculado — Determinación de los gastos VGA y del margen de beneficio — Fiabilidad de los datos — Tratamiento de los derechos de importación e impuestos indirectos)

(1999/C 352/54)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-48/96, Acme Industry Co. Ltd, con domicilio social en Bangkok, representada por M^e Jacques Bourgeois, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Marc Loesch, 8, rue Zithe, contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. Antonio Tanca, Hans-Jürgen Rabe y Georg M. Berrisch), apoyado por Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Nicholas Khan) y República Francesa (Agentes: Sra. Kareen Rispal-Bellanger y Sr. Sujiro Seam), que tiene por objeto un recurso de anulación del Reglamento (CE) nº 5/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de hornos microondas originarios de la República Popular de China, la República de Corea, Malasia y Tailandia y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional establecido (DO 1996, L 2, p. 1), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada), integrado por el Sr. J.D. Cooke, Presidente; el Sr. R. García-Valdecasas, la Sra. P. Lindh, y los Sres. J. Pirrung y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 12 de octubre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) La demandante cargará con sus propias costas y con las del Consejo.
- 3) La Comisión y la República Francesa cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 108 de 22.6.1996.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 14 de octubre de 1999

en los asuntos acumulados T-191/96 y T-106/97, CAS Succhi di Frutta SpA contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Política Agrícola Común — Ayuda alimentaria — Procedimiento de adjudicación — Pago de las adjudicatarios en frutas distintas a las especificadas en el anuncio de licitación)

(1999/C 352/55)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En los asuntos acumulados T-191/96 y T-106/97, CAS Succhi di Frutta SpA, con domicilio social en Castagnaro (Italia), representada por los Sres. Alberto Miele, Abogado de Padua, Antonio Tizzano y Gian Michele Roberti, Abogados de Nápoles, y Carlo Scarpa, Abogado de Venecia, contra Comisión de las Comunidades Europeas, (Agentes: los Sres. Paolo Ziotti y Alberto Dal Ferro), que tiene por objeto la anulación de la Decisión de la Comisión C (96) 2208, de 6 de septiembre de 1996 (asunto T-191/96), que modifica su Decisión de 14 de junio de 1996, y C (96) 1916, de 22 de julio de 1996 (asunto T-106/97), relativas al suministro de zumo de frutas y de confituras destinados a las poblaciones de Armenia y Azerbaiyán, previsto por el Reglamento (CE) nº 228/96, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda), integrado por los Sres.: A. Potocki, Presidente; C.W. Bellamy y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 14 de octubre una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

- 1) Se anula la Decisión C (96) 2208 de la Comisión, de 6 de septiembre de 1996.
- 2) Se declara la inadmisibilidad del recurso en el asunto T-106/97.
- 3) Se condena a la Comisión al pago de las costas causadas en el asunto T-191/96. Cada parte cargará con sus propias costas en el asunto T-191/96 R. Se condena a la demandante al pago de las costas correspondientes al asunto T-106/97

⁽¹⁾ DO C 94 de 22.3.1997 y C 199 de 28.6.1997.